

# SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

## ACORDADA N° 07 /2024

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, se reúnen las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y;

### **CONSIDERANDO:**

Que desde la implementación del procedimiento penal -Ley 5020- se estableció el uso de los Sistemas de Gestión “PUMA” y “CHOIQUE” con el fin de tramitar los legajos penales que ingresan a la Oficina Judicial y al Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Pública.

Que el Sistema de Gestión “CHOIQUE” es además el único nexo de los organismos mencionados con el Sistema de Gestión Judicial “PUMA”, para la remisión de solicitudes enmarcadas en el procedimiento penal, traslados, notificaciones, citaciones y visualización de los registros de las audiencias realizadas.

Que por Acordada 05/18 se dispuso la operatividad del sistema de notificaciones electrónicas y en su artículo 10 se reguló lo pertinente a las notificaciones en el fuero penal.

Que, en otro orden, se dispuso por Acordada 17/23 incorporar a los Juzgados de Ejecución Penal al Sistema de Gestión de Legajos Judiciales “PUMA” a partir del 05 de octubre del 2023, con carácter obligatorio.

Que dicho sistema, desarrollado con tecnologías de última generación, permite a sus operadores trabajar los legajos digitales en forma simultánea sin restricción de días u horarios. La presentación de escritos no requiere de la presencialidad de los intervinientes externos a los organismos de trámite. La información de gestión se obtiene de los datos cargados diariamente por los distintos operadores durante la tramitación de los legajos. La protocolización de sentencias se realiza en forma automática.

Que al tratarse de un desarrollo propio posibilita la introducción de mejoras que se adapten a los cambios permanentes de la práctica forense.

Que en el marco de la mejora continua respecto de la digitalización de los procesos, el Poder Judicial ha entendido la necesidad de poner a disposición de los operadores externos un sistema que les permita la tramitación digital, equiparando la posibilidad que ya tienen en la litigación de otros fueros. Para atender esa necesidad se agregan funcionalidades y características al Sistema “PUMA EXTERNO” actual. Dicho sistema permitirá informarse de las actuaciones

que se produzcan en las Oficinas Judiciales y en el Ministerio Público Fiscal además de hacer presentaciones en Fiscalías y Oficinas Judiciales, disponer de la agenda de audiencias y la posibilidad de descarga de los videos de las mismas. Todo esto a los fines de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los procesos penales.

Que, por Ley K 3588, el Poder Judicial, además de los recursos que le asigne la ley de presupuesto vigente con cargo a Rentas Generales, constituye, recauda y administra recursos propios con afectación a gastos e inversiones derivadas de procesos de modernización y mejoramiento del servicio a su cargo, a cuyo fin, sin alterar la naturaleza del servicios público, básico y esencial, puede disponer, conforme al inciso c) del artículo 1° de la mencionada norma, entre otros, de los aranceles por servicios propios que brinde.

Que, si bien se garantiza a los operadores externos una primera descarga gratuita de las audiencias que se lleven a cabo en el fuero, en uso de la potestad señalada se establece que a partir de la segunda descarga se debe abonar un arancel, el que inicialmente se fija en un valor equivalente al 10 % del JUS.

Que, en este marco, se estima conveniente unificar en un único anexo las pautas procesales de manera de simplificar el uso del sistema y aventar dudas respecto a la normativa forense aplicable.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar las “Adecuaciones Procesales Inherentes a la implementación del Sistema Judicial PUMA EXTERNO para el fuero Penal”, con carácter obligatorio para todos los organismos que lo integran y sus operadores el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

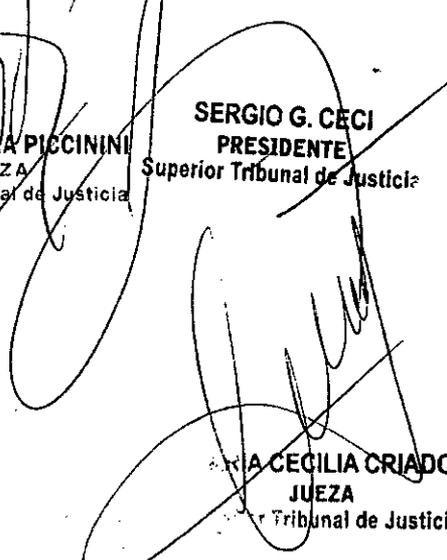
**Artículo 2°.-** Establecer que la presente entra en vigencia el día 10/06/2024 a las 17:30 hs., fecha y hora a partir de la cual todas las presentaciones del Fuero Penal, deben realizarse a través del Sistema Judicial “PUMA EXTERNO”.

**Artículo 3°.-** Derogar el Art. 10 de la Acordada 05/18.

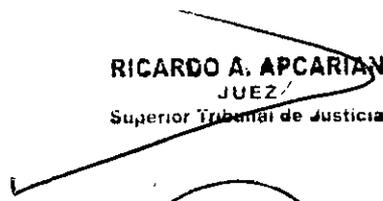
**Artículo 4°.-** Encomendar al Centro de Documentación Jurídica la realización del texto ordenado de la Acordada 05/18.

**Artículo 5°.-** Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

  
**MARIANA LAURA PICCININI**  
JUEZA  
Superior Tribunal de Justicia

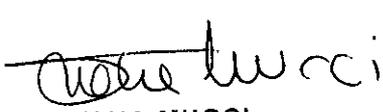
  
**SERGIO G. CECI**  
PRESIDENTE  
Superior Tribunal de Justicia

  
**MARÍA CECILIA CRIADO**  
JUEZA  
Superior Tribunal de Justicia

  
**RICARDO A. APCARIAN**  
JUEZ  
Superior Tribunal de Justicia

  
**SERGIO M. BAROTTO**  
JUEZ  
Superior Tribunal de Justicia

**ANTE MI**

  
**SILVANA MUCCI**  
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia  
Superior Tribunal de Justicia

**ANEXO I**  
**ACORDADA N° 07 /2024**

**ADECUACIONES PROCESALES INHERENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DEL**  
**SISTEMA PUMA PENAL EXTERNO**

**1. Legajo digital:**

La tramitación del proceso se realiza mediante Legajo Digital. Excepcionalmente se reciben presentaciones en formato papel o correo electrónico cuando provengan de terceros/as, auxiliares externos/as que, se trate de respuestas a oficios por parte de personas físicas o jurídicas, que por ser de participación eventual, no posean usuario en el Sistema "PUMA", o cuando resulte necesario para el adecuado acceso a la justicia y garantizar el debido proceso legal. En tales casos, la Oficina Judicial procede a su digitalización e ingreso al Legajo Digital, cuando ello fuera posible.

**2. Constitución de domicilio electrónico:**

El sistema de gestión, a partir del registro y obtención de credenciales de acceso constituye el domicilio electrónico a todos los fines procesales. Si la parte actúa por derecho propio, su domicilio es el constituido por el/la profesional que lo patrocina.

**3. Firma Digital:**

Si la parte actúa por derecho propio y carece de certificado de firma digital, el escrito, debe ser firmado de modo ológrafo en papel y se ingresa luego al Sistema "PUMA" escaneado en formato PDF.

La abogada o el abogado que patrocina, rubrica digitalmente la presentación y la ingresa luego al sistema, prestando declaración jurada sobre su autenticidad y, a su vez, asume las obligaciones propias del depositario del escrito firmado en forma ológrafa.

**4. Presentación de escritos digitales:**

La realización de presentaciones judiciales de cualquier naturaleza a través del Sistema "PUMA" puede hacerse en cualquier momento, sin distinción entre horas y días hábiles e inhábiles. Se establece como "cargo", a todos los fines procesales, la fecha y hora en que se hizo la presentación digital del escrito, que en el caso del fuero penal, es la fecha de "publicación" por parte del operador externo y que es la que está a la vista en el Sistema

“PUMA” para las partes que la Oficina Judicial o la Fiscalía defina. Si se efectúa en una hora o fecha inhábil, tendrá efecto procesal a partir del inicio de la primera hora hábil siguiente.

Para el supuesto de las presentaciones que deban ser tramitadas con carácter de urgente, con habilitación de días y horas inhábiles, sin perjuicio de la remisión por medio del Sistema “PUMA”, el/la presentante, abogado/a particular, fiscal, defensor/a oficial, debe complementar la misma con un llamado telefónico o mensaje de whatsapp al teléfono de turno de la Oficina Judicial lo que no lo exime de la presentación en el sistema.

### **5. Notificaciones:**

Las notificaciones a los/as abogados/as e intervinientes del legajo se realizarán por medio del Sistema “PUMA” al domicilio electrónico constituido de acuerdo con lo establecido en el Punto 2.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Código Procesal Penal, también son medios válidos de notificación los siguientes: a) el correo electrónico, con o sin firma digital habilitada; b) el llamado a teléfono fijo o celular; c) el mensaje de texto o de whatsapp; d) el oficio y; e) la cédula papel o electrónica.

La notificación produce sus efectos procesales el día en que la providencia o resolución se publique en el Sistema “PUMA”, o bien cuando la notificación electrónica hubiere quedado disponible en teléfono móvil o correo electrónico registrado por el destinatario, según sea el medio utilizado en cada oportunidad. Los plazos comienzan a correr al día siguiente del momento en que la notificación produce sus efectos o el siguiente día hábil si éste resultase feriado o inhábil. El organismo de trámite, Oficina Judicial o Fiscalía, debe dejar constancia en el sistema cual fue el medio de notificación elegido.

El proceso de comunicación debe ser debidamente registrado en el legajo del Sistema “PUMA” o “CHOIQUE” según corresponda de modo que se refleje en el “PUMA EXTERNO”. En el proceso de notificación el operador debe asegurarse que el envío sea realizado en tiempo adecuado y que la recepción de la comunicación se produzca efectivamente.

Durante los recesos judiciales (estival e invernal) es de aplicación lo establecido en la Resolución 850/21 STJ.

### **6. Incorporación de documentos:**

La incorporación de documentación debe realizarse en formato digital en el Sistema “PUMA”. Los originales quedan en custodia de quien los acompañe. Los documentos

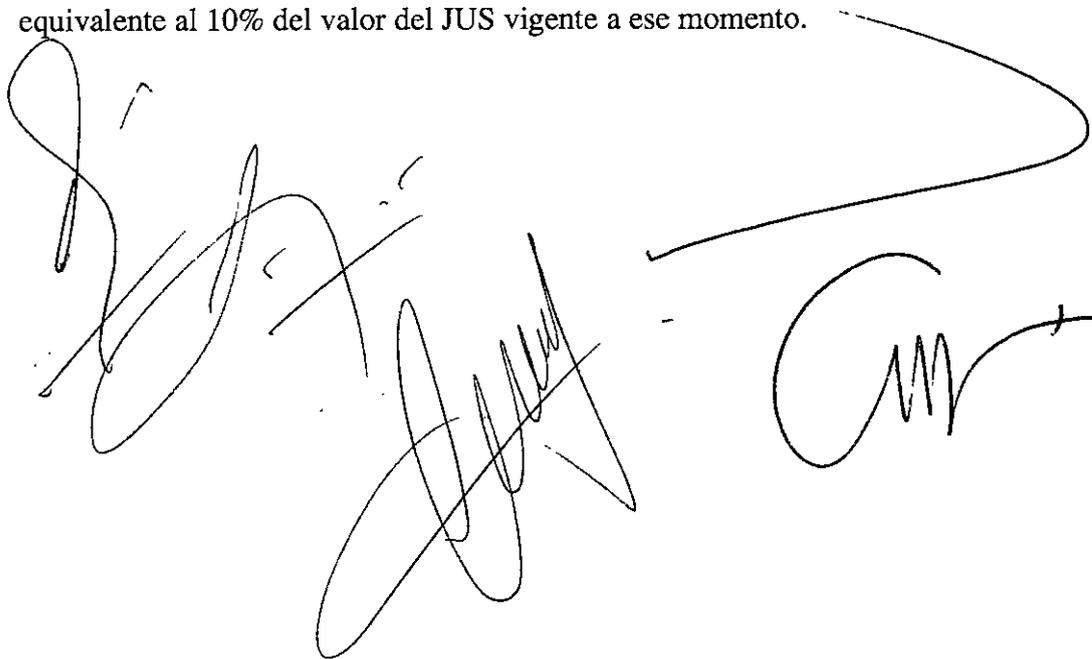
incorporados al sistema que no hayan sido escaneados de sus respectivos ejemplares originales (copias de copias) deben ser identificados de manera expresa. Se considera que el/la profesional que ingresa la documentación presta declaración jurada sobre su autenticidad y queda sujeto/a a las acciones penales correspondientes en caso de incurrir en falsedad; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procesales que pudieran corresponder.

#### **7. Archivos de Audio y/o video:**

El Comité de Informatización de la Gestión Judicial determina mediante disposiciones específicas el modo de incorporar los archivos de audio y/o videos al sistema de gestión. Al momento de dictarse la presente se encuentra en vigencia la Disposición 01/22, disponible en <https://jusrionegro.gov.ar/web/institucional/comite-de-informatizacion>.

#### **8. Registro de audiencia:**

Las audiencias quedan registradas bajo un soporte de audio y/o video en el Sistema "PUMA" que puede ser descargada en sus respectivas computadoras por las/los profesionales 24 horas después que la Oficina Judicial finalice y registre en el sistema el acta de la audiencia correspondiente. La primera descarga es gratuita. Las posteriores deben tributar un arancel equivalente al 10% del valor del JUS vigente a ese momento.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is large and stylized, with a prominent loop at the top. The second signature in the middle is also large and complex, with many overlapping strokes. The third signature on the right is smaller and more compact, with a distinct horizontal line above it. There are also some faint, illegible markings and scribbles scattered around the signatures.